

Salta, 27 de Marzo de 2003.

CIRCULAR N° 4/03

SUBPROGRAMA NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

TEMA : Régimen de Riesgos de Trabajo - Reintegros por Incapacidad Laboral Temporal - I.L.T.

Teniendo en cuenta el contrato celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Salta y CONSOLIDAR – Aseguradora de Riesgos de Trabajo S.A., sobre la cobertura de las prestaciones previstas en la Ley N° 24.557 de riesgos del trabajo, para los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo Provincial, con vigencia a partir del 1/10/02 y por el período de un año, que fuera aprobado por Decreto N° 2.338/02, se informa lo siguiente:

I.- TARIFAS APLICABLES

Las tarifas aplicables a partir del 1/10/02, son las siguientes:

- a) \$ 1,05, valor mensual por trabajador.
- b) 0,766 %, sobre salario imponible.

II.- PROCEDIMIENTOS, FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS

Por Decreto 2.509/02 se aprobaron los procedimientos, formularios e instructivos que deben aplicarse para la realización de examen médico preocupacional, denuncia de accidente de trabajo y/o enfermedad profesional en el Ambito Provincial.

Por Resolución N° 24/03 de la Secretaría General de la Gobernación se dispone que el control de la ejecución del contrato de afiliación será efectuado por la Dirección General de Personal dependiente de la Secretaría General de la Gobernación.

III.- REINTEGROS POR INCAPACIDAD LABORAL TEMPORARIA

Con respecto a los reintegros por Incapacidad Laboral Temporal (I.L.T.), debe observarse lo siguiente:

1.- PERIODO ANTERIOR AL 1/10/02

Los que tuvieren su origen en el período anterior al 1/10/02, es decir cuando al 30/09/02 no cuenten con el alta médica o se trate de agravaciones de caso anterior al 30/09/02, los reclamos serán presentados ante la empresa Provincia A.R.T., de acuerdo a las formalidades consignadas en nuestras Circulares Nros. 11/98 y 11/00.

2.- PERIODO POSTERIOR AL 1/10/02

En cuanto a los reintegros de Consolidar A.R.T., que tuviesen origen en el contrato con vigencia a partir del 1/10/02, esta empresa procederá a efectivizar los mismos en forma mensual y automática mediante depósitos en la cuenta N° 3-100-0004100040-7 – RENTAS GENERALES del Banco Macro Sucursal Salta y remitir los comprobantes de las liquidaciones.

3.- VERIFICACION DEL REINTEGRO

Los Servicios Administrativos, solo intervendrán en la verificación de la liquidación del reintegro y en caso de diferencias deberán realizarse en forma inmediata los reclamos a la empresa Consolidar S.A., comunicando con copia esta situación a la Coordinadora General de Administración de Recursos Humanos.

A tales efectos se informa que ha variado la metodología para el cálculo del reintegro, debiéndose contar actualmente los doce meses anteriores al siniestro (o fracción si no hubiera llegado a prestar servicios por doce meses), a partir del día del siniestro.

Por ejemplo, si el accidente ocurrió el día 10-10-02, se considerarán las remuneraciones del período 11-10-01 hasta 10-10-02, es decir se tomarán los haberes de 21 días de Octubre/01 y 10 días de Octubre/02 y completar los meses intermedios. Para la proporción se dividirá en 31 días y multiplicará por 21 días o 10 días para Octubre/01 y Octubre/02 respectivamente.

Así se habrá completado la información de 365 o 366 días para el trabajador de antigüedad igual o mayor a un año. De ser un período menor se aplicará el mismo criterio hasta alcanzar la fecha de inicio de haberes.

Sirva la presente de atenta nota.

C.P.N. Carlos Alberto Rivero
Jefe Sub-Programa Normas y
Procedimientos

C.P.N. Norberto Roque Delgado
Contador General de la Provincia